

TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA

LISTA DE ACUERDOS DE AMPARO DIRECTO PUBLICADA EL DÍA 27 DE ABRIL DEL 2023

Expediente Número: 123/2022

QUEJOSA: NEYDA MARÍA HEREDIA LEAL, QUIEN SE OSTENTA PRESIDENTA MUNICIPAL DE TAHMEK, YUCATÁN.

AUTORIDAD RESPONSABLE: TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE YUCATÁN.

FECHA DE ACUERDO: DIECINUEVE DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS.

DE CONFORMIDAD CON LOS ARTÍCULOS 27, FRACCIÓN I, INCISO B) y 29, AMBOS DE LA LEY DE AMPARO EN VIGOR, NOTIFICO A LA PARTE QUEJOSA POR MEDIO DE LA PRESENTE LISTA FIJADA EN LOS ESTRADOS DE ESTE TRIBUNAL, EL SIGUIENTE ACUERDO. DOY FE:-----

TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE YUCATÁN. Mérida, Yucatán a diecinueve de abril del año dos mil veintidós.-----

VISTOS la cuenta e informe que inmediatamente anteceden, tiénesse por presentada a la ciudadana NEYDA MARÍA HEREDIA LEAL, QUIEN SE OSTENTA PRESIDENTA MUNICIPAL DE TAHMEK, YUCATÁN, compareciendo en autos del expediente número 123/2022 del índice de este Organismo Constitucional Autónomo, en el cual es parte actora. Al ocurso dirigido a este Tribunal, se acompaña diversa promoción en cinco fojas útiles, dirigida al "**HONORABLE TRIBUNAL COLEGIADO DE CIRCUITO EN MATERIA PENAL Y ADMINISTRATIVA DEL DÉCIMO CUARTO CIRCUITO**", que contiene **Demanda de Amparo Directo formulada en contra del acuerdo de fecha veintiséis de enero de dos mil veintitrés**, emitido por el Magistrado Presidente del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Yucatán, Licenciado Miguel Diego Barbosa Lara, como Ponente en el asunto, en la que se desecha la demanda de Juicio Contencioso Administrativo promovido por la ahora quejosa, en contra de la Directora de Recaudación de la Agencia de Administración Fiscal de Yucatán.-----

En cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 178 de la Ley de Amparo, proceda el Secretario de Acuerdos de este Tribunal, a hacer constar al pie del escrito que contiene la expresada Demanda de Amparo, la fecha en que fue notificada la parte quejosa, respecto de la determinación reclamada y la de presentación de la señalada Demanda, mencionando los días inhábiles que mediaron entre ambas fechas, agréguese al expediente de ejecución que se hace necesario formar con motivo de su interposición, copia de la expresada demanda.-----

Si bien el accionante establece en su Demanda de Amparo el señalamiento de tercero interesado en el apartado que así identifica, **se estima conveniente precisar que la autoridad demandada, Directora de Recaudación de la Agencia de Administración Fiscal de Yucatán, no ha sido parte en el procedimiento de origen, en términos del numeral 7^o, de la Ley de lo Contencioso Administrativo del Estado de Yucatán; por lo cual, de conformidad a lo establecido en el inciso b), fracción III, del artículo 5, de la Ley de Amparo en vigor, no se considera pertinente notificar y correr traslado de la interposición de la Demanda de Amparo a la demandada en el Juicio de origen, sirviendo como criterio orientador a lo aquí indicado, la Jurisprudencia 2a./J. 67/2009, sustentada por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, visible a página 265, Materia Común, Novena Época, mayo de 2009, del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, que cita:-----**

TERCERO PERJUDICADO EN EL AMPARO PROMOVIDO POR EL ACTOR EN UN JUICIO CIVIL, ADMINISTRATIVO O LABORAL. NO TIENE TAL CARÁCTER EL DEMANDADO NO EMPLAZADO (MODIFICACIÓN DE LA JURISPRUDENCIA 2a./J. 78/2003).

Conforme al artículo 5o., fracción III, inciso a), de la Ley de Amparo, la contraparte del agraviado tiene derecho a intervenir en el juicio de garantías como tercero perjudicado cuando el acto reclamado emane de juicios del orden civil, administrativo o del trabajo. Ahora bien, esa disposición debe interpretarse en el sentido de que cuando el promovente del amparo es el actor en el juicio natural, sólo el demandado emplazado, tiene el carácter de tercero perjudicado, toda vez que con el llamamiento a juicio se ha constituido la relación procesal. Lo anterior es congruente con el artículo 167 de la Ley de Amparo, ya que el tercero perjudicado debe comparecer ante el Tribunal Colegiado de Circuito a defender sus derechos, pues quien todavía no es emplazado en el juicio de origen no ha resentido afectación alguna a su esfera jurídica y, en consecuencia, no tiene derechos que defender.

En orden a cumplir con lo mandado en el propio artículo 178 de la citada Ley de Amparo, dentro del término que el propio precepto legal establece, y atendiendo lo expresamente solicitado por la accionante en su ocurso presentado el dieciocho de abril del actual (turnar los presentes autos para la tramitación y resolución del Amparo Directo formulado por su parte), remítase por oficio dirigido al Tribunal Colegiado del Decimocuarto Circuito en turno que corresponda, la Demanda de Amparo Directo referida supralíneas, el original del expediente en el que se actúa, ríndase el correspondiente informe con justificación por conducto del suscrito Magistrado Presidente, en uso de las atribuciones conferidas en las fracciones IX, XVI y XVII, del artículo 32^o, de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Yucatán, e intégrese el expediente de ejecución correspondiente.-----

Finalmente se ordena que, al rendirse el precitado informe se indique, acorde el dato contenido en la cuenta secretarial que inmediatamente antecede, que en el presente asunto no fue interpuesto el recurso de reclamación previsto en el artículo 66^o, de la Ley de lo Contencioso Administrativo del Estado de Yucatán, dentro del plazo previsto en el numeral 67^o del propio ordenamiento.

Fundamento: Artículos 64 y 75 Quater, segundo párrafo, de la Constitución Política del Estado de Yucatán, reformado mediante Decreto 504/2017 publicado en el Diario Oficial del Gobierno del Estado, el dieciocho de julio de dos mil diecisiete; Artículos Transitorios Primero y Décimo Sexto del Decreto 380/2016 por el que se modifica la Constitución Política del Estado de Yucatán, en materia de anticorrupción y transparencia, publicado en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán el veinte de abril de dos mil dieciséis; Artículos 1, 2, 11, 12, 32 fracciones IX, XVI y XVII de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Yucatán; 1, 69, 70 de la Ley de lo Contencioso Administrativo del Estado de Yucatán; artículos Transitorios noveno, décimo y décimo primero del Decreto 195/2014, publicado en el Diario Oficial del Gobierno del Estado el veinte de junio de dos mil catorce; Artículo Transitorio Séptimo del Decreto 200/2014, publicado en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán, el veintiocho de Junio del año dos mil catorce; así como Artículos Transitorios Primero, Cuarto, Quinto y Octavo del Decreto 511/2017 por el que se expide la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Yucatán y se modifican la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Yucatán y la Ley de lo Contencioso Administrativo del Estado de Yucatán, publicado en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán, el dieciocho de julio de dos mil diecisiete. **NOTIFÍQUESE COMO CORRESPONDA Y CÚMPLASE.**-----

Así lo acordó y firma el Magistrado Presidente del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Yucatán, Licenciado en Derecho Miguel Diego Barbosa Lara, asistido del Secretario de Acuerdos del propio Organismo Constitucional Autónomo, Licenciado en Derecho César Prieto Gamboa. Lo Certifico.----- DOS RÚBRICAS.----- DOS FIRMAS ILEGIBLES.-----

Mérida, Yucatán, a 27 de abril del 2023

Lic. Pedro Enrique Díaz Aguilar
Actuario del Tribunal de Justicia
Administrativa del Estado de Yucatán.

TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA

LISTA DE ACUERDOS DE AMPARO DIRECTO PUBLICADA EL DÍA 27 DE ABRIL DEL 2023

Expediente Número: 124/2022

QUEJOSA: NEYDA MARÍA HEREDIA LEAL, QUIEN SE OSTENTA PRESIDENTA MUNICIPAL DE TAHMEK, YUCATÁN.

AUTORIDAD RESPONSABLE: TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE YUCATÁN.

FECHA DE ACUERDO: DIECINUEVE DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS.

DE CONFORMIDAD CON LOS ARTÍCULOS 27, FRACCIÓN I, INCISO B) y 29, AMBOS DE LA LEY DE AMPARO EN VIGOR, NOTIFICO A LA PARTE QUEJOSA POR MEDIO DE LA PRESENTE LISTA FIJADA EN LOS ESTRADOS DE ESTE TRIBUNAL, EL SIGUIENTE ACUERDO. DOY FE:-----

TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE YUCATÁN. Mérida, Yucatán a diecinueve de abril del año dos mil veintidós.-----

VISTOS la cuenta e informe que inmediatamente anteceden, tiénese por presentada a la ciudadana NEYDA MARÍA HEREDIA LEAL, QUIEN SE OSTENTA PRESIDENTA MUNICIPAL DE TAHMEK, YUCATÁN, compareciendo en autos del expediente número 124/2022 del índice de este Organismo Constitucional Autónomo, en el cual es parte actora. Al ocurso dirigido a este Tribunal, se acompaña diversa promoción en cinco fojas útiles, dirigida al "HONORABLE TRIBUNAL COLEGIADO DE CIRCUITO EN MATERIA PENAL Y ADMINISTRATIVA DEL DÉCIMO CUARTO CIRCUITO", que contiene Demanda de Amparo Directo formulada en contra del acuerdo de fecha veintiséis de enero de dos mil veintitrés, emitido por el Magistrado Presidente del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Yucatán, Licenciado Miguel Diego Barbosa Lara, como Ponente en el asunto, en la que se desecha la demanda de Juicio Contencioso Administrativo promovido por la ahora quejosa, en contra de la Directora de Recaudación de la Agencia de Administración Fiscal de Yucatán.-----

En cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 178 de la Ley de Amparo, proceda el Secretario de Acuerdos de este Tribunal, a hacer constar al pie del escrito que contiene la expresada Demanda de Amparo, la fecha en que fue notificada la parte quejosa, respecto de la determinación reclamada y la de presentación de la señalada Demanda, mencionando los días inhábiles que mediaron entre ambas fechas, agréguese al expediente de ejecución que se hace necesario formar con motivo de su interposición, copia de la expresada demanda.-----

Si bien el accionante establece en su Demanda de Amparo el señalamiento de tercero interesado en el apartado que así identifica, se estima conveniente precisar que la autoridad demandada, Directora de Recaudación de la Agencia de Administración Fiscal de Yucatán, no ha sido parte en el procedimiento de origen, en términos del numeral 7^o, de la Ley de lo Contencioso Administrativo del Estado de Yucatán; por lo cual, de conformidad a lo establecido en el inciso b), fracción III, del artículo 5, de la Ley de Amparo en vigor, no se considera pertinente notificar y correr traslado de la interposición de la Demanda de Amparo a la demandada en el Juicio de origen, sirviendo como criterio orientador a lo aquí indicado, la Jurisprudencia 2a./J. 67/2009, sustentada por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, visible a página 265, Materia Común, Novena Época, mayo de 2009, del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, que cita:-----

TERCERO PERJUDICADO EN EL AMPARO PROMOVIDO POR EL ACTOR EN UN JUICIO CIVIL, ADMINISTRATIVO O LABORAL. NO TIENE TAL CARÁCTER EL DEMANDADO NO EMPLAZADO (MODIFICACIÓN DE LA JURISPRUDENCIA 2a./J. 78/2003).

Conforme al artículo 5o., fracción III, inciso a), de la Ley de Amparo, la contraparte del agraviado tiene derecho a intervenir en el juicio de garantías como tercero perjudicado cuando el acto reclamado emane de juicios del orden civil, administrativo o del trabajo. Ahora bien, esa disposición debe interpretarse en el sentido de que cuando el promovente del amparo es el actor en el juicio natural, sólo el demandado emplazado, tiene el carácter de tercero perjudicado, toda vez que con el llamamiento a juicio se ha constituido la relación procesal. Lo anterior es congruente con el artículo 167 de la Ley de Amparo, ya que el tercero perjudicado debe comparecer ante el Tribunal Colegiado de Circuito a defender sus derechos, pues quien todavía no es emplazado en el juicio de origen no ha resentido afectación alguna a su esfera jurídica y, en consecuencia, no tiene derechos que defender.

En orden a cumplir con lo mandado en el propio artículo 178 de la citada Ley de Amparo, dentro del término que el propio precepto legal establece, y atendiendo lo expresamente solicitado por la accionante en su ocurso presentado el dieciocho de abril del actual (turnar los presentes autos para la tramitación y resolución del Amparo Directo formulado por su parte), remítase por oficio dirigido al Tribunal Colegiado del Decimocuarto Circuito en turno que corresponda, la Demanda de Amparo Directo referida supralíneas, el original del expediente en el que se actúa, ríndase el correspondiente informe con justificación por conducto del suscrito Magistrado Presidente, en uso de las atribuciones conferidas en las fracciones IX, XVI y XVII, del artículo 32^o, de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Yucatán, e intégrese el expediente de ejecución correspondiente.-----

Finalmente se ordena que, al rendirse el precitado informe se indique, acorde el dato contenido en la cuenta secretarial que inmediatamente antecede, que en el presente asunto no fue interpuesto el recurso de reclamación previsto en el artículo 66^o, de la Ley de lo Contencioso Administrativo del Estado de Yucatán, dentro del plazo previsto en el numeral 67^o del propio ordenamiento.

Fundamento: Artículos 64 y 75 Quater, segundo párrafo, de la Constitución Política del Estado de Yucatán, reformado mediante Decreto 504/2017 publicado en el Diario Oficial del Gobierno del Estado, el dieciocho de julio de dos mil diecisiete; Artículos Transitorios Primero y Décimo Sexto del Decreto 380/2016 por el que se modifica la Constitución Política del Estado de Yucatán, en materia de anticorrupción y transparencia, publicado en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán el veinte de abril de dos mil dieciséis; Artículos 1, 2, 11, 12, 32 fracciones IX, XVI y XVII de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Yucatán; 1, 69, 70 de la Ley de lo Contencioso Administrativo del Estado de Yucatán; artículos Transitorios noveno, décimo y décimo primero del Decreto 195/2014, publicado en el Diario Oficial del Gobierno del Estado el veinte de junio de dos mil catorce; Artículo Transitorio Séptimo del Decreto 200/2014, publicado en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán, el veintiocho de Junio del año dos mil catorce; así como Artículos Transitorios Primero, Cuarto, Quinto y Octavo del Decreto 511/2017 por el que se expide la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Yucatán y se modifican la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Yucatán y la Ley de lo Contencioso Administrativo del Estado de Yucatán, publicado en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán, el dieciocho de julio de dos mil diecisiete. **NOTIFÍQUESE COMO CORRESPONDA Y CÚMPLASE.**-----

Así lo acordó y firma el Magistrado Presidente del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Yucatán, Licenciado en Derecho Miguel Diego Barbosa Lara, asistido del Secretario de Acuerdos del propio Organismo Constitucional Autónomo, Licenciado en Derecho César Prieto Gamboa. Lo Certifico.----- DOS RÚBRICAS.----- DOS FIRMAS ILEGIBLES.-----

Mérida, Yucatán, a 27 de abril del 2023

Lic. Pedro Enrique Díaz Aguilar
Actuario del Tribunal de Justicia
Administrativa del Estado de Yucatán.

TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA

LISTA DE ACUERDOS DE AMPARO DIRECTO PUBLICADA EL DÍA 27 DE ABRIL DEL 2023

Expediente Número: 125/2022

QUEJOSA: NEYDA MARÍA HEREDIA LEAL, QUIEN SE OSTENTA PRESIDENTA MUNICIPAL DE TAHMEK, YUCATÁN.

AUTORIDAD RESPONSABLE: TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE YUCATÁN.

FECHA DE ACUERDO: DIECINUEVE DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS.

DE CONFORMIDAD CON LOS ARTÍCULOS 27, FRACCIÓN I, INCISO B) y 29, AMBOS DE LA LEY DE AMPARO EN VIGOR, NOTIFICO A LA PARTE QUEJOSA POR MEDIO DE LA PRESENTE LISTA FIJADA EN LOS ESTRADOS DE ESTE TRIBUNAL, EL SIGUIENTE ACUERDO. DOY FE:-----

TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE YUCATÁN. Mérida, Yucatán a diecinueve de abril del año dos mil veintidós.-----

VISTOS la cuenta e informe que inmediatamente anteceden, tiénese por presentada a la ciudadana NEYDA MARÍA HEREDIA LEAL, QUIEN SE OSTENTA PRESIDENTA MUNICIPAL DE TAHMEK, YUCATÁN, compareciendo en autos del expediente número 125/2022 del índice de este Organismo Constitucional Autónomo, en el cual es parte actora. Al curso dirigido a este Tribunal, se acompaña diversa promoción en cinco fojas útiles, dirigida al "HONORABLE TRIBUNAL COLEGIADO DE CIRCUITO EN MATERIA PENAL Y ADMINISTRATIVA DEL DÉCIMO CUARTO CIRCUITO", que contiene Demanda de Amparo Directo formulada en contra del acuerdo de fecha veintiséis de enero de dos mil veintitrés, emitido por el Magistrado Presidente del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Yucatán, Licenciado Miguel Diego Barbosa Lara, como Ponente en el asunto, en la que se desecha la demanda de Juicio Contencioso Administrativo promovido por la ahora quejosa, en contra de la Directora de Recaudación de la Agencia de Administración Fiscal de Yucatán.-----

En cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 178 de la Ley de Amparo, proceda el Secretario de Acuerdos de este Tribunal, a hacer constar al pie del escrito que contiene la expresada Demanda de Amparo, la fecha en que fue notificada la parte quejosa, respecto de la determinación reclamada y la de presentación de la señalada Demanda, mencionando los días inhábiles que mediaron entre ambas fechas, agréguese al expediente de ejecución que se hace necesario formar con motivo de su interposición, copia de la expresada demanda.-----

Si bien el accionante establece en su Demanda de Amparo el señalamiento de tercero interesado en el apartado que así identifica, se estima conveniente precisar que la autoridad demandada, Directora de Recaudación de la Agencia de Administración Fiscal de Yucatán, no ha sido parte en el procedimiento de origen, en términos del numeral 7^o, de la Ley de lo Contencioso Administrativo del Estado de Yucatán; por lo cual, de conformidad a lo establecido en el inciso b), fracción III, del artículo 5, de la Ley de Amparo en vigor, no se considera pertinente notificar y correr traslado de la interposición de la Demanda de Amparo a la demandada en el Juicio de origen, sirviendo como criterio orientador a lo aquí indicado, la Jurisprudencia 2a./J. 67/2009, sustentada por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, visible a página 265, Materia Común, Novena Época, mayo de 2009, del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, que cita:-----

TERCERO PERJUDICADO EN EL AMPARO PROMOVIDO POR EL ACTOR EN UN JUICIO CIVIL, ADMINISTRATIVO O LABORAL. NO TIENE TAL CARÁCTER EL DEMANDADO NO EMPLAZADO (MODIFICACIÓN DE LA JURISPRUDENCIA 2a./J. 78/2003).

Conforme al artículo 5o., fracción III, inciso a), de la Ley de Amparo, la contraparte del agraviado tiene derecho a intervenir en el juicio de garantías como tercero perjudicado cuando el acto reclamado emane de juicios del orden civil, administrativo o del trabajo. Ahora bien, esa disposición debe interpretarse en el sentido de que cuando el promovente del amparo es el actor en el juicio natural, sólo el demandado emplazado, tiene el carácter de tercero perjudicado, toda vez que con el llamamiento a juicio se ha constituido la relación procesal. Lo anterior es congruente con el artículo 167 de la Ley de Amparo, ya que el tercero perjudicado debe comparecer ante el Tribunal Colegiado de Circuito a defender sus derechos, pues quien todavía no es emplazado en el juicio de origen no ha resentido afectación alguna a su esfera jurídica y, en consecuencia, no tiene derechos que defender.

En orden a cumplir con lo mandado en el propio artículo 178 de la citada Ley de Amparo, dentro del término que el propio precepto legal establece, y atendiendo lo expresamente solicitado por la accionante en su ocursión presentado el dieciocho de abril del actual (turnar los presentes autos para la tramitación y resolución del Amparo Directo formulado por su parte), remítase por oficio dirigido al Tribunal Colegiado del Decimocuarto Circuito en turno que corresponda, la Demanda de Amparo Directo referida supralíneas, el original del expediente en el que se actúa, ríndase el correspondiente informe con justificación por conducto del suscrito Magistrado Presidente, en uso de las atribuciones conferidas en las fracciones IX, XVI y XVII, del artículo 32^o, de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Yucatán, e intégrese el expediente de ejecución correspondiente.-----

Finalmente se ordena que, al rendirse el precitado informe se indique, acorde el dato contenido en la cuenta secretarial que inmediatamente antecede, que en el presente asunto no fue interpuesto el recurso de reclamación previsto en el artículo 66^o, de la Ley de lo Contencioso Administrativo del Estado de Yucatán, dentro del plazo previsto en el numeral 67^o del propio ordenamiento.

Fundamento: Artículos 64 y 75 Quater, segundo párrafo, de la Constitución Política del Estado de Yucatán, reformado mediante Decreto 504/2017 publicado en el Diario Oficial del Gobierno del Estado, el dieciocho de julio de dos mil diecisiete; Artículos Transitorios Primero y Décimo Sexto del Decreto 380/2016 por el que se modifica la Constitución Política del Estado de Yucatán, en materia de anticorrupción y transparencia, publicado en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán el veinte de abril de dos mil dieciséis; Artículos 1, 2, 11, 12, 32 fracciones IX, XVI y XVII de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Yucatán; 1, 69, 70 de la Ley de lo Contencioso Administrativo del Estado de Yucatán; artículos Transitorios noveno, décimo y décimo primero del Decreto 195/2014, publicado en el Diario Oficial del Gobierno del Estado el veinte de junio de dos mil catorce; Artículo Transitorio Séptimo del Decreto 200/2014, publicado en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán, el veintiocho de Junio del año dos mil catorce; así como Artículos Transitorios Primero, Cuarto, Quinto y Octavo del Decreto 511/2017 por el que se expide la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Yucatán y se modifican la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Yucatán y la Ley de lo Contencioso Administrativo del Estado de Yucatán, publicado en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán, el dieciocho de julio de dos mil diecisiete. **NOTIFÍQUESE COMO CORRESPONDA Y CÚMPLASE.**-----

Así lo acordó y firma el Magistrado Presidente del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Yucatán, Licenciado en Derecho Miguel Diego Barbosa Lara, asistido del Secretario de Acuerdos del propio Organismo Constitucional Autónomo, Licenciado en Derecho César Prieto Gamboa. Lo Certifico.----- DOS RÚBRICAS-----DOS FIRMAS ILEGIBLES-----

Mérida, Yucatán, a 27 de abril del 2023

Lic. Pedro Enrique Díaz Aguilar
Actuario del Tribunal de Justicia
Administrativa del Estado de Yucatán.

TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA

LISTA DE ACUERDOS DE AMPARO DIRECTO PUBLICADA EL DÍA 27 DE ABRIL DEL 2023

Expediente Número: 126/2022

QUEJOSA: NEYDA MARÍA HEREDIA LEAL, QUIEN SE OSTENTA PRESIDENTA MUNICIPAL DE TAHMEK, YUCATÁN.

AUTORIDAD RESPONSABLE: TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE YUCATÁN.

FECHA DE ACUERDO: DIECINUEVE DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS.

DE CONFORMIDAD CON LOS ARTÍCULOS 27, FRACCIÓN I, INCISO B) y 29, AMBOS DE LA LEY DE AMPARO EN VIGOR, NOTIFICO A LA PARTE QUEJOSA POR MEDIO DE LA PRESENTE LISTA FIJADA EN LOS ESTRADOS DE ESTE TRIBUNAL, EL SIGUIENTE ACUERDO. DOY FE:-----

TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE YUCATÁN. Mérida, Yucatán a diecinueve de abril del año dos mil veintidós.-----

VISTOS la cuenta e informe que inmediatamente anteceden, tiénesse por presentada a la ciudadana NEYDA MARÍA HEREDIA LEAL, QUIEN SE OSTENTA PRESIDENTA MUNICIPAL DE TAHMEK, YUCATÁN, compareciendo en autos del expediente número 126/2022 del índice de este Organismo Constitucional Autónomo, en el cual es parte actora. Al curso dirigido a este Tribunal, se acompaña diversa promoción en cinco fojas útiles, dirigida al "**HONORABLE TRIBUNAL COLEGIADO DE CIRCUITO EN MATERIA PENAL Y ADMINISTRATIVA DEL DÉCIMO CUARTO CIRCUITO**", que contiene **Demanda de Amparo Directo formulada en contra del acuerdo de fecha veintiséis de enero de dos mil veintitrés**, emitido por el Magistrado Presidente del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Yucatán, Licenciado Miguel Diego Barbosa Lara, como Ponente en el asunto, en la que se desecha la demanda de Juicio Contencioso Administrativo promovido por la ahora quejosa, en contra de la Directora de Recaudación de la Agencia de Administración Fiscal de Yucatán.-----

En cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 178 de la Ley de Amparo, proceda el Secretario de Acuerdos de este Tribunal, a hacer constar al pie del escrito que contiene la expresada Demanda de Amparo, la fecha en que fue notificada la parte quejosa, respecto de la determinación reclamada y la de presentación de la señalada Demanda, mencionando los días inhábiles que mediaron entre ambas fechas, agréguese al expediente de ejecución que se hace necesario formar con motivo de su interposición, copia de la expresada demanda.-----

Si bien el accionante establece en su Demanda de Amparo el señalamiento de tercero interesado en el apartado que así identifica, se estima conveniente precisar que la autoridad demandada, Directora de Recaudación de la Agencia de Administración Fiscal de Yucatán, no ha sido parte en el procedimiento de origen, en términos del numeral 7^o, de la Ley de lo Contencioso Administrativo del Estado de Yucatán; por lo cual, de conformidad a lo establecido en el inciso b), fracción III, del artículo 5, de la Ley de Amparo en vigor, no se considera pertinente notificar y correr traslado de la interposición de la Demanda de Amparo a la demandada en el Juicio de origen, sirviendo como criterio orientador a lo aquí indicado, la Jurisprudencia 2a./J. 67/2009, sustentada por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, visible a página 265, Materia Común, Novena Época, mayo de 2009, del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, que cita:-----

TERCERO PERJUDICADO EN EL AMPARO PROMOVIDO POR EL ACTOR EN UN JUICIO CIVIL, ADMINISTRATIVO O LABORAL. NO TIENE TAL CARÁCTER EL DEMANDADO NO EMPLAZADO (MODIFICACIÓN DE LA JURISPRUDENCIA 2a./J. 78/2003).

Conforme al artículo 5o., fracción III, inciso a), de la Ley de Amparo, la contraparte del agraviado tiene derecho a intervenir en el juicio de garantías como tercero perjudicado cuando el acto reclamado emane de juicios del orden civil, administrativo o del trabajo. Ahora bien, esa disposición debe interpretarse en el sentido de que cuando el promovente del amparo es el actor en el juicio natural, sólo el demandado emplazado, tiene el carácter de tercero perjudicado, toda vez que con el llamamiento a juicio se ha constituido la relación procesal. Lo anterior es congruente con el artículo 167 de la Ley de Amparo, ya que el tercero perjudicado debe comparecer ante el Tribunal Colegiado de Circuito a defender sus derechos, pues quien todavía no es emplazado en el juicio de origen no ha resentido afectación alguna a su esfera jurídica y, en consecuencia, no tiene derechos que defender.

En orden a cumplir con lo mandado en el propio artículo 178 de la citada Ley de Amparo, dentro del término que el propio precepto legal establece, y atendiendo lo expresamente solicitado por la accionante en su curso presentado el dieciocho de abril del actual (turnar los presentes autos para la tramitación y resolución del Amparo Directo formulado por su parte), remítase por oficio dirigido al Tribunal Colegiado del Decimocuarto Circuito en turno que corresponda, la Demanda de Amparo Directo referida supralíneas, el original del expediente en el que se actúa, ríndase el correspondiente informe con justificación por conducto del suscrito Magistrado Presidente, en uso de las atribuciones conferidas en las fracciones IX, XVI y XVII, del artículo 32^o, de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Yucatán, e intégrese el expediente de ejecución correspondiente.-----

Finalmente se ordena que, al rendirse el precitado informe se indique, acorde el dato contenido en la cuenta secretarial que inmediatamente antecede, que en el presente asunto no fue interpuesto el recurso de reclamación previsto en el artículo 66^o, de la Ley de lo Contencioso Administrativo del Estado de Yucatán, dentro del plazo previsto en el numeral 67^o del propio ordenamiento.

Fundamento: Artículos 64 y 75 Quater, segundo párrafo, de la Constitución Política del Estado de Yucatán, reformado mediante Decreto 504/2017 publicado en el Diario Oficial del Gobierno del Estado, el dieciocho de julio de dos mil diecisiete; Artículos Transitorios Primero y Décimo Sexto del Decreto 380/2016 por el que se modifica la Constitución Política del Estado de Yucatán, en materia de anticorrupción y transparencia, publicado en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán el veinte de abril de dos mil dieciséis; Artículos 1, 2, 11, 12, 32 fracciones IX, XVI y XVII de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Yucatán; 1, 69, 70 de la Ley de lo Contencioso Administrativo del Estado de Yucatán; artículos Transitorios noveno, décimo y décimo primero del Decreto 195/2014, publicado en el Diario Oficial del Gobierno del Estado el veinte de junio de dos mil catorce; Artículo Transitorio Séptimo del Decreto 200/2014, publicado en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán, el veintiocho de Junio del año dos mil catorce; así como Artículos Transitorios Primero, Cuarto, Quinto y Octavo del Decreto 511/2017 por el que se expide la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Yucatán y se modifican la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Yucatán y la Ley de lo Contencioso Administrativo del Estado de Yucatán, publicado en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán, el dieciocho de julio de dos mil diecisiete. **NOTIFÍQUESE COMO CORRESPONDA Y CÚMPLASE.**-----

Así lo acordó y firma el Magistrado Presidente del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Yucatán, Licenciado en Derecho Miguel Diego Barbosa Lara, asistido del Secretario de Acuerdos del propio Organismo Constitucional Autónomo, Licenciado en Derecho César Prieto Gamboa. Lo Certifico.----- DOS RÚBRICAS-----DOS FIRMAS ILEGIBLES-----

Mérida, Yucatán, a 27 de abril del 2023

Lic. Pedro Enrique Díaz Aguilar
Actuario del Tribunal de Justicia
Administrativa del Estado de Yucatán.

TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA

LISTA DE ACUERDOS DE AMPARO DIRECTO PUBLICADA EL DÍA 27 DE ABRIL DEL 2023

Expediente Número: 321/2022

QUEJOSA: NEYDA MARÍA HEREDIA LEAL, QUIEN SE OSTENTA PRESIDENTA MUNICIPAL DE TAHMEK, YUCATÁN.

AUTORIDAD RESPONSABLE: TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE YUCATÁN.

FECHA DE ACUERDO: DIECINUEVE DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS.

DE CONFORMIDAD CON LOS ARTÍCULOS 27, FRACCIÓN I, INCISO B) y 29, AMBOS DE LA LEY DE AMPARO EN VIGOR, NOTIFICO A LA PARTE QUEJOSA POR MEDIO DE LA PRESENTE LISTA FIJADA EN LOS ESTRADOS DE ESTE TRIBUNAL, EL SIGUIENTE ACUERDO. DOY FE:-

TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE YUCATÁN. Mérida, Yucatán a diecinueve de abril del año dos mil veintidós.-

VISTOS la cuenta e informe que inmediatamente anteceden, tiénesse por presentada a la ciudadana NEYDA MARÍA HEREDIA LEAL, QUIEN SE OSTENTA PRESIDENTA MUNICIPAL DE TAHMEK, YUCATÁN, compareciendo en autos del expediente número 321/2022 del índice de este Organismo Constitucional Autónomo, en el cual es parte actora. Al ocurso dirigido a este Tribunal, se acompaña diversa promoción en cinco fojas útiles, dirigida al "HONORABLE TRIBUNAL COLEGIADO DE CIRCUITO EN MATERIA PENAL Y ADMINISTRATIVA DEL DÉCIMO CUARTO CIRCUITO", que contiene Demanda de Amparo Directo formulada en contra del acuerdo de fecha veintiséis de enero de dos mil veintitrés, emitido por el Magistrado Presidente del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Yucatán, Licenciado Miguel Diego Barbosa Lara, como Ponente en el asunto, en la que se desecha la demanda de Juicio Contencioso Administrativo promovido por la ahora quejosa, en contra de la Directora de Recaudación de la Agencia de Administración Fiscal de Yucatán.-

En cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 178 de la Ley de Amparo, proceda el Secretario de Acuerdos de este Tribunal, a hacer constar al pie del escrito que contiene la expresada Demanda de Amparo, la fecha en que fue notificada la parte quejosa, respecto de la determinación reclamada y la de presentación de la señalada Demanda, mencionando los días inhábiles que mediaron entre ambas fechas, agréguese al expediente de ejecución que se hace necesario formar con motivo de su interposición, copia de la expresada demanda.-

Si bien el accionante establece en su Demanda de Amparo el señalamiento de tercero interesado en el apartado que así identifica, se estima conveniente precisar que la autoridad demandada, Directora de Recaudación de la Agencia de Administración Fiscal de Yucatán, no ha sido parte en el procedimiento de origen, en términos del numeral 7^o, de la Ley de lo Contencioso Administrativo del Estado de Yucatán; por lo cual, de conformidad a lo establecido en el inciso b), fracción III, del artículo 5, de la Ley de Amparo en vigor, no se considera pertinente notificar y correr traslado de la interposición de la Demanda de Amparo a la demandada en el Juicio de origen, sirviendo como criterio orientador a lo aquí indicado, la Jurisprudencia 2a./J. 67/2009, sustentada por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, visible a página 265, Materia Común, Novena Época, mayo de 2009, del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, que cita:-

TERCERO PERJUDICADO EN EL AMPARO PROMOVIDO POR EL ACTOR EN UN JUICIO CIVIL, ADMINISTRATIVO O LABORAL. NO TIENE TAL CARÁCTER EL DEMANDADO NO EMPLAZADO (MODIFICACIÓN DE LA JURISPRUDENCIA 2a./J. 78/2003).

Conforme al artículo 5o., fracción III, inciso a), de la Ley de Amparo, la contraparte del agraviado tiene derecho a intervenir en el juicio de garantías como tercero perjudicado cuando el acto reclamado emane de juicios del orden civil, administrativo o del trabajo. Ahora bien, esa disposición debe interpretarse en el sentido de que cuando el promovente del amparo es el actor en el juicio natural, sólo el demandado emplazado, tiene el carácter de tercero perjudicado, toda vez que con el llamamiento a juicio se ha constituido la relación procesal. Lo anterior es congruente con el artículo 167 de la Ley de Amparo, ya que el tercero perjudicado debe comparecer ante el Tribunal Colegiado de Circuito a defender sus derechos, pues quien todavía no es emplazado en el juicio de origen no ha resentido afectación alguna a su esfera jurídica y, en consecuencia, no tiene derechos que defender.

En orden a cumplir con lo mandado en el propio artículo 178 de la citada Ley de Amparo, dentro del término que el propio precepto legal establece, y atendiendo lo expresamente solicitado por la accionante en su ocurso presentado el dieciocho de abril del actual (turnar los presentes autos para la tramitación y resolución del Amparo Directo formulado por su parte), remítase por oficio dirigido al Tribunal Colegiado del Decimocuarto Circuito en turno que corresponda, la Demanda de Amparo Directo referida supralíneas, el original del expediente en el que se actúa, ríndase el correspondiente informe con justificación por conducto del suscrito Magistrado Presidente, en uso de las atribuciones conferidas en las fracciones IX, XVI y XVII, del artículo 32^o, de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Yucatán, e intégrese el expediente de ejecución correspondiente.-

Finalmente se ordena que, al rendirse el precitado informe se indique, acorde el dato contenido en la cuenta secretarial que inmediatamente antecede, que en el presente asunto no fue interpuesto el recurso de reclamación previsto en el artículo 66^o, de la Ley de lo Contencioso Administrativo del Estado de Yucatán, dentro del plazo previsto en el numeral 67^o del propio ordenamiento.

Fundamento: Artículos 64 y 75 Quater, segundo párrafo, de la Constitución Política del Estado de Yucatán, reformado mediante Decreto 504/2017 publicado en el Diario Oficial del Gobierno del Estado, el dieciocho de julio de dos mil diecisiete; Artículos Transitorios Primero y Décimo Sexto del Decreto 380/2016 por el que se modifica la Constitución Política del Estado de Yucatán, en materia de anticorrupción y transparencia, publicado en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán el veinte de abril de dos mil dieciséis; Artículos 1, 2, 11, 12, 32 fracciones IX, XVI y XVII de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Yucatán; 1, 69, 70 de la Ley de lo Contencioso Administrativo del Estado de Yucatán; artículos Transitorios noveno, décimo y décimo primero del Decreto 195/2014, publicado en el Diario Oficial del Gobierno del Estado el veinte de junio de dos mil catorce; Artículo Transitorio Séptimo del Decreto 200/2014, publicado en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán, el veintiocho de Junio del año dos mil catorce; así como Artículos Transitorios Primero, Cuarto, Quinto y Octavo del Decreto 511/2017 por el que se expide la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Yucatán y se modifican la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Yucatán y la Ley de lo Contencioso Administrativo del Estado de Yucatán, publicado en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán, el dieciocho de julio de dos mil diecisiete. **NOTIFIQUESE COMO CORRESPONDA Y CÚMPLASE.**-

Así lo acordó y firma el Magistrado Presidente del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Yucatán, Licenciado en Derecho Miguel Diego Barbosa Lara, asistido del Secretario de Acuerdos del propio Organismo Constitucional Autónomo, Licenciado en Derecho César Prieto Gamboa. Lo Certifico.- DOS RÚBRICAS- -DOS FIRMAS ILEGIBLES - -

Mérida, Yucatán, a 27 de abril del 2023

Lic. Pedro Enrique Díaz Aguilar
Actuario del Tribunal de Justicia
Administrativa del Estado de Yucatán.